



Junta Nacional de Justicia

PRUEBA M19

El señor Camilo interpone una demanda de hábeas corpus a favor de su hija de 18 años que tiene síndrome orgánico cerebral crónico psicótico y retardo mental profundo. La demanda se presentó contra la madre quien había colocado rejas en el interior de la habitación de su hija, lo cual impedía que saliera de su cuarto, pues ella se encontraba prácticamente presa en un ambiente de ocho metros cuadrados en el que solo salía cuando lo disponía la madre. Dicho encierro, indica el padre, impedía que su hija pueda comunicarse con él o cualquier otra persona que no fuera su madre.

1. Respecto a la demanda, de acuerdo con los hechos señalados el derecho fundamental que está siendo afectado es:
 - a. Libre desarrollo de la personalidad.
 - b. Libertad de tránsito.
 - c. **Libertad personal.**
 - d. La libertad de expresión.
2. Respecto a la demanda, de acuerdo con los hechos señalados:
 - a. Debe declararse improcedente porque falta de legitimidad activa.
 - b. Debe declararse improcedente porque los hechos no están referidos a los derechos que son objeto de protección del hábeas corpus.
 - c. **Debe declararse fundada porque se advierte afectación de un derecho fundamental que es objeto de protección del hábeas corpus.**
 - d. Debe declarar fundada porque se advierte una amenaza de un derecho fundamental que es objeto de protección del hábeas corpus.

-- FIN DEL CASO --

La empresa Grupo G le vende a la empresa Renta el local comercial que estaba arrendado mediante documento privado a la empresa Comercial Suramérica por la suma de diez mil soles mensuales y con una cláusula de penalidad mensual por el mismo monto en caso la arrendataria no desocupase el local al vencimiento del contrato. La nueva propietaria da por concluido el contrato a su vencimiento e interpone demanda de pago de daños y perjuicios contra Comercial Suramérica por la suma de 240 mil soles como penalidad por los 24 meses que viene ocupando el local arrendado luego del vencimiento del contrato. La demandada deduce excepción de falta de legitimidad para obrar atendiendo a que no ha suscrito contrato de arrendamiento alguno con la actora. El juzgado declara fundada la excepción pues si bien acepta que la demandante es la nueva propietaria, considera que no tiene legitimidad para obrar.



Junta Nacional de Justicia



3. Cuál de las siguientes afirmaciones es correcta:

- a. Para tener legitimidad activa, no es necesario ser titular de un derecho, sino expresar una posesión habilitante para demandar.
- b. La afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o al debido proceso es causal de nulidad.
- c. El derecho al debido proceso incluye obtener una resolución fundada en derecho y suficientemente motivada.

d. Todas las anteriores.

4. El contenido constitucionalmente protegido de la garantía del debido proceso queda delimitado por los siguientes supuestos:

- a. Inexistencia de motivación, motivación aparente, insuficiente o incongruente.
- b. Falta de motivación interna de razonamiento.
- c. Deficiencias en la motivación externa.

d. Todas las anteriores.

-- FIN DEL CASO --

La empresa "SoftTech Solutions" desarrolló un programa de gestión empresarial innovador, denominado "SoftManage Pro", el cual fue debidamente registrado ante INDECOPI el 5 de agosto del 2021 bajo el código de registro 2021-EMP-GES-035. El software rápidamente se convirtió en una herramienta indispensable para muchas empresas debido a su funcionalidad avanzada y facilidad de uso. El 15 de enero de 2023, durante una revisión de rutina realizada por el área de Software y Desarrollo de SoftTech Solutions, se descubrió que la empresa "TechHub Ltd." estaba distribuyendo copias piratas de "SoftManage Pro" sin autorización en varios locales del Centro de Lima. Los productos se vendían a un precio significativamente menor al del mercado, generando una competencia desleal y una considerable pérdida económica para SoftTech Solutions. El 22 de enero de 2023, en una entrevista con medios de prensa, el representante legal de TechHub Ltd argumentó que estaba autorizado a distribuir el software porque lo había adquirido en calidad de consumidor.

5. ¿Qué delito específico habría cometido "TechHub Ltd."?

- a. Plagio.
- b. Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor.**
- c. Robo de propiedad intelectual.
- d. Uso indebido de la marca.



Junta Nacional de Justicia



6. ¿Qué vía procedimental corresponde y qué medida recomendaría adoptar?
- Solo puede recurrirse al procedimiento administrativo frente a la Comisión de Derechos de Autor y solicitar una medida cautelar para detener la distribución.
 - Solo puede recurrir a la vía penal para condenar al representante de TechHub Ltd y a todos aquellos que hayan adquirido el producto distribuido ilícitamente por ella.
 - Puede iniciar una demanda constitucional por daños y perjuicios, a cambio de dejar que TechHub Ltd continúe distribuyendo el programa.
 - Puede recurrir a la vía penal y solicitar una medida cautelar para detener la distribución.**

-- FIN DEL CASO --

7. Con relación al Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs, Perú. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, la Corte IDH, resolvió:
- No ha lugar lo solicitado por las víctimas de los casos Barrios Altos y La Cantuta, al no haber agotado la vía administrativa.
 - No ha lugar lo solicitado por los representantes de las víctimas por no tener competencia sobre los asuntos internos del Estado del Perú.
 - Requerir al Estado del Perú el pago de una indemnización en favor de las víctimas del Caso Barrios Altos y La Cantuta, a determinarse según lo establezca el MEF.
 - Requerir al Estado del Perú que a través de sus tres poderes tome las acciones necesarias para que no se adopten, se deje sin efecto o no se otorgue vigencia al proyecto de ley N.º6951/2023-CR que dispone la prescripción de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en el Perú, a los que se hace referencia en las Sentencias de los casos Barrios Altos y La Cantuta u otras iniciativas de ley similares, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de esos casos.**

-- FIN DEL CASO --

8. Según el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, que alude al Ministerio Público, marque la respuesta incorrecta:
- El Ministerio Público es autónomo.
 - El Fiscal de la Nación lo preside.
 - El nombramiento de los miembros del Ministerio Público no está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.**



Junta Nacional de Justicia



- d. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos.

-- FIN DEL CASO --

Alejandrina (44) trabaja para Orlando (55), quien ha sido un importante funcionario público de la ciudad, pero que dejó de laborar en el Estado para dedicarse a ciertos negocios personales. Orlando es, en realidad, un vendedor de influencias, pues aprovechando su reputación hace que las personas que tienen casos judiciales o administrativos le entreguen su dinero con la esperanza de que él influya sobre los funcionarios competentes. De todo este accionar delictivo tiene conocimiento Alejandrina, quien presta servicios domésticos en la casa de Orlando, en donde solo vive él y a donde acuden los interesados para realizar las entregas de dinero por sus influencias. Tras varios años de actuar así, Orlando, empleando parte del dinero ilícitamente obtenido, ha decidido comprar un terreno y entregárselo a Alejandrina como pago por sus servicios.

9. Tomando en consideración los datos del caso, y en relación con la circunstancia agravante del delito de lavado de activos consistente en: "El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil"; marque la alternativa correcta:

- a. No cabe imputarle la agravante a Orlando, pues ya tiene 55 años de edad.
- b. Sí cabe imputarle la agravante a Orlando, pues se vale de sus influencias asumidas durante su condición de funcionario público.
- c. **No cabe imputarle la agravante a Orlando, pues sus actividades generadoras del lavado de activos las realiza con posterioridad a haber dejado de laborar en el Estado.**
- d. Sí cabe imputarle la agravante a Orlando, pues nadie lo buscaría si él no hubiese sido un funcionario público de renombre.

10. Respecto a la situación de Alejandrina, marque la alternativa correcta:

- a. Se le imputa la comisión del delito de omisión de comunicación de operaciones sospechosas.
- b. Se le imputa el delito de omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas.
- c. Se le imputa la comisión del delito de omisión de comunicación de transacciones sospechosas.
- d. **Su conducta no es típica para el delito de omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas, ni en la modalidad dolosa ni en la culposa.**

-- FIN DEL CASO --



Junta Nacional de Justicia



Agentes policiales se constituyeron en las instalaciones de la empresa LHD EXPRESS, pues existía la *notitia criminis* en relación con una encomienda sospechosa que tenía como guía aérea Nro. 0123456789, la cual había sido depositada un día antes por Marlene (19), conocida presentadora de noticias, siendo el destinatario "Mardonio Yaipén", consignando como dirección de entrega una ciudad del norte de América. Tras el análisis químico se concluyó el hallazgo de un kilo de clorhidrato de cocaína, droga que estaba acondicionada en el interior de seis réplicas de huacos preincas. Marlene reconoció que realizó el depósito, pero indicó que lo hizo, porque un sujeto, que no puede identificar, mediante el aplicativo de *whatsapp*, le mostró imágenes y videos suyos en situaciones íntimas y la amenazó con publicarlas en todas las redes sociales, a menos que entregue la encomienda tal como ocurrió.

11. Según lo prescrito expresamente en el Código Penal peruano:

- a. **Marlene está excluida de la aplicación del art. 22° que regula la responsabilidad restringida por la edad.**
- b. Marlene está excluida de la aplicación del art. 21° que regula la responsabilidad restringida por la edad.
- c. Marlene no está excluida de la aplicación del art. 22° que regula la responsabilidad restringida por la edad.
- d. Marlene no está excluida de la aplicación del art. 21° que regula la responsabilidad restringida por la edad.

12. Marlene podría apelar como tesis de defensa a la siguiente causa de justificación:

- a. Estado de necesidad exculpante.
- b. Obrar en el ejercicio legítimo de un derecho.
- c. **Estado de necesidad justificante.**
- d. Legítima defensa.

-- FIN DEL CASO --

El 17 de septiembre de 2008, a horas 06:20 p.m., el agraviado al salir de su centro de estudios SENATI fue interceptado por Dick Raphael, quien mediante engaños lo llevó hasta "La Chanchería". En dicho lugar, Dick Raphael lo retuvo violentamente, le quitó su teléfono celular y le obligó a confesar una relación sentimental con Doña Mef, la cual fue filmada. Horas después, Dick Raphael hizo subir al agraviado a una camioneta conducida por Elvis Gastón, quien, luego de ver la filmación, confirmó sus sospechas de que el agraviado era el amante de su esposa, por lo que, Dick Raphael y Elvis Gastón decidieron llevarlo a la casa del primero para agredirlo físicamente como venganza. Al día siguiente, José Vela, un conductor de un bus interprovincial, contratado por los imputados, observó cómo introdujeron al agraviado al bus, el cual durante el trayecto no pronunció palabra alguna, y lo trasladaron con rumbo al distrito de Cachamayo - Cusco (departamento donde nació el agraviado).

13. ¿Cuál es el delito que se debe imputar a Dick Raphael y sus coacusados?

- a. Delito contra la Libertad – Secuestro.



Junta Nacional de Justicia



- b. Delito contra la Humanidad – Tortura.
- c. Delito contra el Patrimonio – Extorsión.
- d. **Delito contra la Libertad – COACCIÓN.**

14. José Vela, conductor del bus Interprovincial ¿debería ser responsable penalmente?

- a. Sí, al igual que Dick Raphael, debe responder por el delito de secuestro.
- b. Sí, pero debe responder únicamente por el delito de lesiones.
- c. **No, debido a que fue contratado solo para conducir al agraviado a Cusco.**
- d. Ninguna de las anteriores.

-- FIN DEL CASO --

Diosdado (45) y Maritza (25) estaban a bordo de una motocicleta lineal por la carretera cuando se encontraron con una patrulla policial que hacía una inspección a todos los que transitaban por ahí. Cuando les hicieron la señal de alto, Diosdado detuvo la motocicleta, pero comenzó a correr, no siendo alcanzado. En cambio Maritza sí fue detenida por uno de los policías. Cuando revisaron su mochila encontraron diez fajos de dinero haciendo un total de treinta mil soles, cuya propiedad reconoció, pero no supo explicar el origen lícito. Realizado el examen químico a los billetes se obtuvo como resultado, positivo para partículas y/o adherencias de alcaloide de cocaína. En el marco del proceso contra Maritza por delito de lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas, la Fiscalía presentó demanda de extinción de dominio y solicita extinguir los derechos de Maritza sobre el dinero.

15. Una vez presentada la demanda y admitida a trámite por el Juez, la misma es notificada al demandado quien:

- a. **Absuelve la demanda ofreciendo los medios probatorios que crea conveniente para acreditar la ilicitud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso de extinción de dominio.**
- b. Absuelve la demanda estando prohibido de ofrecer los medios probatorios que crea conveniente para acreditar la litud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso de extinción de dominio.
- c. **Absuelve la demanda ofreciendo los medios probatorios que crea conveniente para acreditar la litud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso de extinción de dominio.**
- d. Realiza una denuncia incorporando lo que crea conveniente para acreditar la litud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso penal.

16. Cuando el requerido por la demanda de extinción de dominio no la contesta dentro del plazo respectivo, habiendo sido válidamente notificado:

- a. El Fiscal declara la rebeldía.
- b. El Juez declara la contumacia.



Junta Nacional de Justicia

c. **El Juez declara la rebeldía.**

d. El Fiscal declara la ausencia.

-- FIN DEL CASO --

Se imputa a Ricardo el, estando obligado por su posición de gerente de operaciones, el no haber dispuesto la implementación de medidas destinadas a evitar que las aguas utilizadas en el proceso de beneficio sean tratadas y retornen al río donde son tomadas por la empresa Trial. Los hechos se producen en junio de 2014, en la ciudad de Lima, cuando no se encontraba en vigor el Código procesal penal. La denuncia se produce el año 2019, abriéndose dicho año investigación preliminar. El año 2022 se formaliza la acción penal, año en el que también entra el Código procesal penal en vigor y esta denuncia se convierte en una investigación preliminar, suspendiéndose la prescripción.

La defensa plantea una excepción de prescripción, alegando que han pasado más de 10 años desde el momento en que se produjeron los hechos denunciados.

17. ¿La acción penal ya prescribió?

a. Si no se aplica la última reforma de la suspensión de la acción penal, la acción penal aún no habría prescrito.

b. **La suspensión de la prescripción de la acción penal por formalización de la investigación preparatoria no se aplica, en tanto el código procesal penal no se encontraba en vigor al momento de los hechos.**

c. La acción penal ya prescribió, porque se debe aplicar la norma penal vigente de forma retroactiva.

d. La modificatoria de la suspensión de la prescripción penal es inconstitucional, por lo que -conforme a lo señalado por la Corte Suprema de la República- se aplica el plazo original y la acción penal se encontraría suspendida.

18. ¿Cuál es el tipo de modalidad delictiva que estaría realizando Ricardo?

a. **Delito permanente.**

b. Delito instantáneo.

c. Delito continuado.

d. Delito instantáneo con efectos permanentes.

-- FIN DEL CASO --

Una vecina escucha los gritos de un niño que le clama a su padre que no lo golpee porque ha llegado tarde de una fiesta. Pasan unos minutos y la vecina se comunica con la Policía y Fiscalía de Prevención del Delito a efectos de poner en conocimientos los hechos. Al cabo de 30 minutos, la vecina se disponía a tocar la puerta del departamento del vecino, pues parecía que todo se había calmado, sin embargo, sale el niño de 13 años de manera rápida y detrás aparece su padre diciéndole: "niño malcriado, te voy a matar, hoy vas a saber el respeto que



debe tener hacia tu padre". La vecina a los segundos observa que aparece un grupo de policías con el Fiscal de Prevención del Delito de su distrito.

19. ¿El Fiscal podría disponer la detención del padre?

- a. No, porque no es parte de sus competencias como Fiscal de Prevención del Delito.
- b. **No, pero sí podría realizarlo la Policía porque se trata de un hecho en flagrancia delictiva, contando con el testimonio del menor.**
- c. No, porque tendría que comunicar el hecho a un Juez competente para que dicta la detención preliminar correspondiente.
- d. No, porque se trata de un asunto privado, del derecho de corrección del padre sobre el menor.

20. ¿Hubiera podido intervenir la vecina y golpear al padre para frenar su ataque con el niño de 13 años?

- a. No, porque la legítima defensa solo aplica la protección de bienes jurídicos propios, y no de terceros.
- b. **Sí, pero tendría que probarse un riesgo inminente a la vida del menor, las frases del padre no constituyen ese riesgo, se trata del derecho de corrección del padre.**
- c. Sí, porque la legítima defensa se puede aplicar la protección de bienes jurídicos propios como de terceros, en especial cuando se trata de un menor.
- d. Se podría aplicar una causal de exclusión de la culpabilidad: miedo insuperable.

-- FIN DEL CASO --

El 04 de enero de 2024, como a las 10:15 horas, María se desplazaba en el vehículo de placa AAA-111, conducido por Nico, cerca del Control Aduanero en la ciudad de Alto. Ambos fueron intervenidos por personal de Aduanas, quienes al inspeccionar la cabina y sus pertenencias, encontraron una caja conteniendo S/ 200,000 soles y \$ 44,955.00 dólares americanos. María y Nico no dieron una explicación razonable sobre la procedencia legal del dinero transportado. En tal contexto, se imputa a Nico haber actuado como conductor del vehículo intervenido con placa AAA-111, en colaboración con María, quien es su propietaria y en el que se transportaba el dinero, y que a su vez tiene vínculo familiar por ser su suegra. Nico admitió saber del dinero transportado e inclusive expresó que parte de este le pertenecía. Además, se determinó que los activos encontrados provenían de los delitos de defraudación tributaria y contrabando.

21. Sobre la pluralidad de agentes vinculados al transporte del dinero:

- a. En caso no proceda la circunstancia especial agravante de organización criminal, se puede atribuir que el delito se cometió con la intervención de dos o más personas.
- b. En caso no proceda la circunstancia especial agravante de organización criminal, se puede atribuir que el delito se cometió con la intervención de tres o más personas.



Junta Nacional de Justicia



c. **En caso no proceda la circunstancia especial agravante de organización criminal solamente se les puede imputar el tipo base.**

d. En caso no proceda la circunstancia especial agravante de organización criminal, se puede atribuir que el delito se cometió con la intervención de una pluralidad de agentes.

22. Respecto a los delitos que dieron origen al delito de lavado de activos en su modalidad del transporte:

- a. Constituyen una circunstancia especial agravante.
- b. Constituyen una circunstancia cualificada agravada.
- c. Constituyen una circunstancia genérica agravada.
- d. **No constituyen circunstancia agravante.**

-- FIN DEL CASO --

El 04 de junio de 2024, aproximadamente a las 17:00 horas, en las inmediaciones de la cuadra 11 de la avenida Tornaio, distrito de Comas, cuatro varones se encontraban circulando a bordo del vehículo marca Kia, modelo Rio. Sin embargo, tres de ellos descendieron premunidos de armas de fuego simuladas y mediante serias amenazas despojaron a Gladys del chaleco que utilizaba para el oficio de cambista y un bolso negro, que contenía en su interior US\$ 11,000.00 dólares y S/ 4,750.00 soles; en tanto a Lourdes la despojaron de un bolso de color negro que poseía en su interior S/ 3,000.00 soles y US\$ 446.00 dólares, cheques del Banco Scotiabank, todos de propiedad de la empresa Aspirateko, un teléfono celular, y el documento nacional de identidad, e inmediatamente se dieron a la fuga en el vehículo. El Ministerio Público ha iniciado investigaciones por el delito de robo con circunstancias especiales agravantes:

23. Conforme al Acuerdo Plenario N° 08-2019/CIJ-116: Diferencias entre organización criminal y banda criminal, nos encontraríamos frente a:

- a. Una organización criminal.
- b. **Una banda criminal.**
- c. Un concierto criminal.
- d. Un supuesto de coautoría o autoría funcional.

24. Conforme al marco legal vigente, la presencia de armas de fuego simuladas constituye:

- a. Una circunstancia especial agravante.
- b. **Una forma atenuada.**
- c. Una circunstancia cualificada agravada.
- d. Una circunstancia privilegiada atenuada.

-- FIN DEL CASO --



Con fecha 4 de enero de 2024, cuando el agraviado César estaba en el interior de la discoteca "Máquina I", ubicada en el 2do. Piso de la calle Santo Domingo N° 306, del Cercado del Cielo, en compañía de la también agraviada Marita, libando licor con motivo de celebrar un año más del aniversario de la empresa maderera "El Paraíso", como a las 03:00 horas, del 5 de enero del 2024, se acercó por encargo de la Organización Criminal "Los Malditos", el imputado José, quien portaba un arma de fuego sin contar con licencia, y les disparó. A César le causó herida de curso penetrante en hemitórax derecho y dos heridas en muslo derecho y glúteo izquierdo, mientras que a Marita le ocasionó la herida en glúteo izquierdo y otra en muslo derecho. César y Mariza fueron conducidos de inmediato al Hospital de Salud donde fueron atendidos. Estos hechos han originado una investigación por delito de sicariato.

25. Con relación a la conducta de José podría decirse que se trata:

- a. Tentativa de Sicariato con la agravante de utilizar un arma de fuego.
- b. Tentativa de Sicariato en concurso real con Tenencia Ilegal de Armas de Fuego del 279-G.**
- c. Tentativa de Sicariato.
- d. Tentativa de Homicidio Calificado.

26. Respecto a que José realizó el hecho punible por encargo de una Organización Criminal:

- a. Es una circunstancia especial agravante del delito de sicariato.
- b. No es una circunstancia especial agravante del delito de sicariato.**
- c. Es una circunstancia cualificada agravante del delito de sicariato.
- d. Es una circunstancia genérica agravante del delito de sicariato.

-- FIN DEL CASO --

Con fecha 14 de febrero de 2024, Juan, encargado de la facción criminal de la Región Centro, organizó el envío de 24 paquetes precintados que contenían clorhidrato de cocaína, cada uno con un peso neto de un kilogramo (1 kg.). Para tal finalidad contactó a Luis Miguel, a quien le propuso transportar la droga a cambio de una suma de dinero, en una empresa de Transporte Universo. El mismo modus operandi empleó con José. No obstante, a este último lo contactó justo en el instante de que el ómnibus se prestaba a partir con destino a Lima. Posteriormente, por acciones de inteligencia, la policía realizó un mega operativo, inspeccionando el vehículo, para luego proceder a la intervención de Luis Miguel y José, que estaban sentados en asientos distante pero transportando cada uno 12 paquetes precintados entregados por Juan, al mismo que se detuvo al cabo de unos días. Luis Miguel y José negaron conocerse entre ambos.

27. Conforme al Acuerdo Plenario N° 03-2008/CIJ-116, asunto: Correo de drogas, delito de TID y la circunstancia agravante del artículo 297° 6 del Código Penal:

- a. En el caso propuesto se configura la agravante cuando el hecho es cometido por tres o más personas.



Junta Nacional de Justicia



- b. En el caso propuesto se configura la agravante cuando el hecho es cometido en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas.
 - c. **En el caso propuesto no se configura la agravante cuando el hecho es cometido por tres o más personas o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas.**
 - d. En el caso propuesto no se configura la agravante cuando el hecho es cometido por tres o más personas o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, sino más bien un concierto criminal.
28. Se configura la circunstancia especial agravante referida a la cantidad de droga puesto que los 24 paquetes precintados con clorhidrato de cocaína, un (01) kilogramo cada uno:
- a. Superan ampliamente los doce (12) kilogramos de clorhidrato de cocaína que fija el artículo 297 numeral 7.
 - b. Superan ampliamente los cinco (05) kilogramos de clorhidrato de cocaína que fija el artículo 297 numeral 7.
 - c. Superan ampliamente los dos (02) kilogramos de clorhidrato de cocaína que fija el artículo 297 numeral 7.
 - d. **Superan ampliamente los diez (10) kilogramos de clorhidrato de cocaína que fija el artículo 297 numeral 7.**

-- FIN DEL CASO --

El 01 de diciembre de 2023, a las 2:45 horas, María transitaba por las inmediaciones del centro comercial Internacional con destino a la discoteca Anacona, sito en Av. Universo, oportunidad en que recibió la llamada telefónica de Raí, quien le preguntó por su ubicación. En tal instante, Kuntur, líder de una banda criminal la abordó por la espalda, sustrayéndole su teléfono celular valorizado en S/ 1,750.00 soles. Acto seguido, intentó sustraerle su cartera, que contenía S/ 300.00 soles, tarjetas bancarias, documento nacional de identidad, tarjetas de tren, así como el reloj perteneciente a su padre. Durante el forcejeo, se rompió el asa de la cartera, resultando María con la lesión en el dedo meñique. Posteriormente, Kuntur abordó el vehículo motorizado conducido por Miguel, estando de copiloto Mario, quien fungía como contención ante cualquier eventualidad que alterara el plan criminal. La Fiscalía investiga los hechos por robo agravado.

29. Con relación a las circunstancias especiales agravantes del delito de robo presente en este caso penal:
- a. **Concorre, entre otras, la agravante de primer grado, cuando el robo se comete sobre teléfono celular, que es absorbida por la de segundo grado cuando se realiza mediante uso de vehículo motorizado.**
 - b. Concorre, entre otras, la agravante de primer grado, cuando el robo se comete sobre teléfono celular, y otra acumulativa de segundo grado, cuando el robo se realiza con uso de un vehículo motorizado.
 - c. Concorre, entre otras, la agravante de primer grado cuando el robo se comete mediante el uso de vehículo motorizado, que es absorbida por la de segundo grado, cuando se realiza sobre teléfono celular.



Junta Nacional de Justicia



d. No se regulan circunstancias especiales agravante de teléfono celular ni el uso de vehículo motorizado.

30. A Mario que es de nacionalidad extranjera, corresponde aplicar:

- a. La pena limitativa de expulsión como pena accesoria.
- b. La pena restrictiva de libertad de expulsión como pena principal.

c. La pena restrictiva de libertad de expulsión como pena accesoria.

d. La pena limitativa de expulsión como pena principal.

-- FIN DEL CASO --

Con fecha 04 de diciembre de 2022, el ciudadano venezolano conocido como Fito de 20 años, se encontraba al interior del Centro Comercial Sauce, y en atención al cargo del vigilante que tenía, observaba como el camión color negro descargaba cajas de impresoras de la marca X, las cuales estaban siendo almacenadas en el estacionamiento para su distribución posterior. Fito contactó a los conocidos como Piña (19 años) y Leo (21 años) indicándoles que tenía un trabajito fácil, a quienes finalmente suministró toda la información del descargue. Luego, Piña y Leo se acercaron al camión y le mostraron una granada a Pedro, chofer del camión, a quien le exigieron que una vez que recolecte todo el dinero de las ventas, lo coloque ya en el maletín negro, o de lo contrario procederían a volarlo junto al camión. Empero, la policía en presencia del fiscal logró detenerlos, y advierten diversas figuras penales, entre ellas, el de extorsión.

31. Leo (21 años) ha venido consultando acerca de los alcances de su edad para la imposición de una probable sanción:

a. **No se le aplica una causal de disminución de punibilidad pero si una circunstancia genérica atenuada en cuanto su edad haya influido en la conducta punible.**

b. Si se le aplica una causal de disminución de punibilidad pero no una circunstancia genérica atenuada en cuanto su edad.

c. No se le aplica una causal de disminución de punibilidad ni tampoco circunstancia genérica atenuada en cuanto su edad.

d. No se le aplica una causal de disminución de punibilidad pero si una circunstancia especial atenuada en cuanto su edad haya influido en la conducta punible.

32. La fiscalía ha determinado que Fito solamente suministró información para la comisión del delito de extorsión, en grado de tentativa:

a. Debe responder por el delito de reglaje o marcaje del artículo 317-A del Código Penal.

b. Debe responder por el marco penal previsto en el artículo 200, segundo párrafo, del Código Penal, y el delito de reglaje o marcaje del artículo 317-A.

c. Debe responder por el marco penal previsto en el artículo 200, segundo párrafo, del Código Penal, en tanto suministró información que conoció por razón de su cargo.



Junta Nacional de Justicia



- d. Debe responder como un cómplice del delito previsto en el artículo 200, primer párrafo, del Código Penal, en tanto suministró información que conoció por razón de su cargo.

-- FIN DEL CASO --

A raíz de las múltiples denuncias presentadas, se ha confirmado la existencia de una empresa denominada ABCD E.I.R.L., la cual es propiedad del encausado Héctor. Esta empresa opera desde hace un buen tiempo atrás, como una organización conformada por diversas personas, estructurada en base a las tareas y funciones que le compete a cada integrante y cuyo objetivo es estafar a individuos que visitan sus locales ubicados en la Av. Palacio 1 con Jr. Castilla y la Av. Tuna 2 con Jr. Los Frutales, mediante la simulación de ventas de vehículos automotores importados. El modus operandi consiste en persuadir a potenciales víctimas para que realicen pagos completos o parciales sobre el precio acordado por los vehículos que desean adquirir. Luego, se les asegura que los autos se entregarán una vez que se completen ciertos trámites administrativos, pero en última instancia, estos trámites nunca se concretan.

33. Con relación al delito de estafa agravada cometido por Pedro, y la organización que éste ha conformado para dicho fin:

- a. Concorre una circunstancia especial agravante del artículo 196-A: estafa gravada, cuando el delito se realice como integrante de una organización criminal.
- b. Concorre una circunstancia especial agravante del artículo 196-A: estafa gravada, cuando el delito se realice con la participación de tres o más personas.
- c. **Concorre un concurso real de delitos con el artículo 317: organización criminal del artículo 317 del Código Penal.**
- d. Concorre un concurso ideal de delitos con el artículo 317: organización criminal del artículo 317 del Código Penal.

34. Sobre los bienes inmuebles ilícitos adquiridos con dinero de la actividad delictiva y que se utilizan como fachada para el negocio criminal:

- a. **Cabe aplicar el proceso de extinción de dominio, atendiendo al Decreto Legislativo N° 1373 y su Reglamento.**
- b. Cabe aplicar la figura del decomiso, atendiendo al artículo 102 del Código Penal.
- c. Cabe aplicar indistintamente el proceso de extinción de dominio o el decomiso, conforme al marco regulatorio de cada uno de ellos.
- d. No cabe aplicar ni el proceso de extinción de dominio ni tampoco el decomiso

-- FIN DEL CASO --

El 25 de enero de 2024, personal policial se constituyó al interior de la empresa LIPA, ubicada en la avenida Mar, por cuanto personal de Aduanas, al realizar el aforo físico (inspección de mercadería) y abrir los precintos de seguridad de aduana número BITA 0008500 de la agencia de aduana 1 del contenedor LU, hallaron cajas de cartón que contenían productos congelados (pescado-caballa), acondicionado en el interior bolsas blancas transparentes conteniendo una



sustancia pulverulenta, teniendo como destino la mercadería el país de Dronen. La inspección se llevó a cabo a solicitud del agente de aduanas Paul, para lo cual requirió la presencia del responsable de envío de exportación, apersonándose Martín como jefe de operaciones de la empresa BITA. El dato que llamó la atención al fiscal, fueron los códigos en las cajas de cartón que pertenecían a una organización transnacional dedicada al tráfico ilícito de drogas.

35. A Martín se le viene imputando ser el líder de una organización criminal vinculada al tráfico ilícito de drogas. Sobre los códigos que fueron hallados en las cajas de cartón:

- a. Es una circunstancia especial agravante, entre otras, cuando el agente haga uso o se valga de códigos de la organización transnacional con fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica.
- b. **No es una circunstancia especial agravante para el tráfico ilícito de drogas cuando el agente haga uso o se valga de códigos de la organización transnacional para los fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica.**
- c. Es una circunstancia genérica agravante, entre otras, cuando el agente haga uso o se valga de códigos de la organización transnacional con fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica.
- d. No es una circunstancia especial agravante de ningún delito.

36. Sobre el objeto material del delito que recae el delito de tráfico ilícito de drogas:

- a. Se consideran drogas tóxicas: estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b. Se consideran drogas tóxicas: estupefacientes o nuevas sustancias psicoactivas.
- c. Se consideran drogas tóxicas: sustancias psicotrópicas o nuevas sustancias psicoactivas.
- d. **Se consideran como las drogas tóxicas: estupefacientes, sustancias psicotrópicas o nuevas sustancias psicoactivas.**

-- FIN DEL CASO --

El 24 de mayo de 2024, alrededor de las 16:40 horas, la menor agraviada Andrea viajaba de regreso a su hogar en un automóvil conducido por Ana. En el vehículo también se encontraban su madre Rosi y Herli, tras visitar a su padre Jorge, quien es el gerente general de la empresa minera Oro S.A. En el camino, el auto fue interceptado por dos vehículos, oportunidad en que tres individuos armados descendieron y rompieron la ventana trasera derecha del automóvil en el cual se desplazaba y la sacaron a la fuerza, introduciéndola luego en el maletero de un vehículo moderno de color gris. Acto seguido, todos los sujetos huyeron del lugar y solicitaron el pago de una fuerte suma de dinero para que Andrea recupere su libertad. Esto se produjo al cabo de unos tres días, ocasión en que esta fue liberada en una calle desolada, luego del depósito del dinero en sobre manila, en el lugar que le indicaron los delincuentes.

37. Sobre el delito cometido en contra de Andrea:

- a. **En una modalidad del delito de extorsión conocido como secuestro extorsivo.**
- b. Es un delito de secuestro cualquiera sea el móvil.



Junta Nacional de Justicia



- c. Es netamente un delito de extorsión del primer párrafo del artículo 200 del Código Penal.
- d. Es en delito de chantaje.

38. La modalidad típica cometida conlleva a decir que es un:

- a. Delito instantáneo.
- b. Delito de estado (instantáneo pero con efectos permanentes).
- c. **Delito permanente.**
- d. Delito continuado.

-- FIN DEL CASO --

El 30 de abril de 2024, por acciones de inteligencia, la policía nacional tomó conocimiento que ciertas personas dedicadas al tráfico ilícito de drogas trasladaban una remesa de la ciudad de Saturno a Marte en un vehículo rojo. A raíz de ello, el mismo día, personal policial se constituyó al peaje de Saturno-Marte donde llevaron a cabo un operativo. En esta ocasión se intervino el automóvil rojo, conducido por Manuel y como acompañante Jorge, quienes habían salido de cárcel en mayo de 2022, luego de cumplir sus condenas, precisamente, por el delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad agravada. Al efectuarse el registro vehicular se encontró en la maleta 36 paquetes de alcaloide de cocaína; en la parte inferior se hallaron 30 paquetes, y al costado otros 30 paquetes; en total 96 paquetes, que sometidos al análisis pericial resultó ser pasta básica de cocaína con peso neto de 21 kilos con 684 gramos.

39. Manuel y Jorge tendrían la condición de:

- a. Habituales.
- b. **Reincidentes.**
- c. Reincidente y habituales al mismo tiempo.
- d. Ni reincidente ni habitual.

40. Es una técnica especial de investigación que regula el Código Procesal Penal aplicable al caso propuesto, como tráfico ilícito de drogas:

- a. Agente Encubierto.
- b. Agente Especial.
- c. Agente Revelador.
- d. **Todas las anteriores.**

-- FIN DEL CASO --

NOTA: Pruebas M18 al M27: Se consideró en el acto de la evaluación de conocimientos, válidas las respuestas a) y c) en la pregunta 15.